

REGISTRADA BAJO EL Nº 11.842

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

ARTICULO 1.- Fíjase en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHO (\$ 3.237.446.008), los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la AdministraciOn Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) para el ejercicio 2000, conforme se detalla a continuación, y analíticamente en las planillas Nros. 1 y 2 anexas al presente artículo.

CONCEPTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	2.173.640.463	159.917.877	2.333.558.340
Organismos Descentralizados	124.449.796	65.281.728	189.731.524
Instituciones de Seguridad Social	713.565.144	591.000	714.156.144
TOTALES	3.011.655.403	225.790.605	3.237.446.008

ARTICULO 2.- Estímase en la suma de PESOS TRES MIL NOVENTA Y

CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS (\$ 3.094.071.502) el Cálculo de Recursos de la AdministraciOn Provincial para el ejercicio 2000, destinado a atender las Erogaciones a que refiere el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo al resumen que se indica a continuación, y al detalle que figura en planillas Nro. 3, anexas al presente artículo.

CONCEPTO	RECURSOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	2.335.906.182	22.423.296	2.358.329.478
Organismos Descentralizados	96.702.029	20.828.595	117.530.624
Instituciones de Seguridad Social	618.211.400	-	618.211.400
TOTALES	3.050.819.611	43.251.891	3.094.071.502

ARTICULO 3.- Fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 210.513.796) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes y de Capital de la ADMINISTRACION PROVINCIAL, para el ejercicio 2000, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas de la ADMINISTRACION PROVINCIAL en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas Nro. 4, anexas al presente artículo.

ARTICULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, estímase en PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS (\$ 143.374.506) la Necesidad de Financiamiento de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL para el ejercicio 2000. Dicho resultado incluye \$ 100.163.698 para insuficiencia presupuestaria del ejercicio 2000.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2000 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en las planillas Nros. 5, 6, y 7, anexas al presente artículo.

Fuentes Financieras	<u>281.957.276</u>
- Disminución de la Inversión Financiera	122.481.217
Endeudamiento Público o Incremento de Otros Pasivos	159.476.059
Aplicaciones Financieras	<u>138.582.770</u>
- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	138.582.770

Fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (\$ 2.296.181) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Provincial quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras en la misma suma, conforme al detalle obrante en Planillas Anexas.

ARTICULO 5.-Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, apruébase el esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento para el ejercicio 2000, conforme al resumen que se indica a continuación:

ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	ADMINISTRAC. ORGANISMOS		INSTITUCIONES TOTAL DE SEGURIDAD SOCIAL	
	CENTRAL	DESCENTRALIZADOS		
I-Recursos Corrientes	2.335.906.182	96.702.029	618.211.400	3.050.819.611
II-Erogaciones Corrientes	2.173.640.463	124.449.796	713.565.144	3.011.655.403
III -Ahorro (I-II)	162.265.719	(27.747.767)	(95.353.744)	39.164.208
IV-Recursos de Capital	22.423.296	20.828.595	-	43.251.891
V-Erogaciones de Capital	159.917.877	65.281.728	591.000	225.790.605
VI- Inversión (V-IV)	137.494.581	44.453.133	591.000	182.538.714

VII-Resultado Financiero antes de Contribuciones (Necesidad de Financiamiento antes de Contribuciones)-(III-VI)	24.771.138	(72.200.900)	(95.944.744)	(143.374.506)
VIII-Contribuciones Figurativas	22.540.529	92.028.523	95.944.744	210.513.796
IX-Gastos Figurativos	187.538.566	22.975.230	-	210.513.796
X-Resultado financiero (Necesidad de Financiamiento) (VIII+VII-IX)	(140.226.899)	(3.147.607)	-	(143.374.506)
XI-Fuentes Financieras	277.812.669	4.144.607	-	281.957.276
a-Disminución de la Inversión Financiera	118.336.610	4.144.607		122.481.217
b-Endeudamiento Público e incremento de otros pasivos	159.476.059			159.476.059
XII- Aplicaciones Financieras	135.289.589	3.293.181	-	138.582.770
a-Amortización de la Deuda y Disminución de Otros pasivos	135.289.589	3.293.181		138.582.770
XIII- Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras		2.296.181		2.296.181

Gastos Figurativos
para 2.296.181
Aplicaciones
Financieras

2.296.181

El Nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de la Administración Provincial, se detalla en planilla anexa 8, en el nivel institucional y por objeto del gasto.

ARTICULO 6.- Fíjase el número de cargos de la planta de personal, incluyendo los correspondientes a Profesionales Universitarios de la Sanidad Oficial, en los siguientes totales:

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
ADMINISTRACION CENTRAL	86.786	85.999	787
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	4.164	4.086	78
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	813	807	6
TOTAL ADMINISTRACION PROVINCIAL (Capítulo I - Anexo 9)	91.763	90.892	871

Fíjase en DOSCIENTAS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (290.945) el número de horas de cátedra del personal docente.

ARTICULO 7.- Facúltase al Poder Ejecutivo a enajenar, permutar o entregar en dación de pago, bienes del Estado Provincial cuyo producido se destinará a la constitución de un "Fondo por Realización de Activos" el que quedará afectado a la atención de la inversión real. Queda facultado asimismo el Poder Ejecutivo a crear una unidad operativa y determinar procedimientos administrativos específicos que permitan agilizar la operatoria de realización

de bienes.

ARTICULO 8.- Establécese como cupo fiscal máximo para el año 2000, de la deducción del gravamen a que refieren los artículos 26º y 27º de la Ley Nro. 10.554, el importe de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).

ARTICULO 9.- Establécese como cupo fiscal máximo para el año 2000, la suma de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 517.474), de la desgravación impositiva prevista por el artículo 24º de la Ley N° 10.552.

ARTICULO 10.- A partir del 1º de enero de 2000, los ascensos de personal que se realicen por promociones no automáticas en uso de facultades del Poder Ejecutivo, quedarán supeditados a la existencia de crédito presupuestario.

ARTICULO 11.- Sin perjuicio de las normas establecidas por la Ley Nro.11.696 artículos 21, 22 y 23, los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos con las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto Provincial.

ARTICULO 12.- Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 11.729, el que quedará redactado como sigue:

“ARTICULO 1º: Derógase la Ley N° 4.794 de Pensiones Graciables a Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes, y sus modificatorias Leyes Nros. 5390, 5667, 7031, 7178, 8642 y 9805; la Ley Nro. 7044 de Pensiones Graciables a Ex Gobernadores y Ex Interventores Constitucionales y la Ley N° 10.120 de Asignaciones por carga de familia de Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes”.

Establécese que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia atenderá con fondos de Rentas Generales el pago de las pensiones otorgadas por aplicación de las normas derogadas precedentemente, hasta el crédito presupuestario autorizado en la presente ley, por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 1.352.480).

El Poder Ejecutivo no podrá, en ningún caso, realizar modificaciones presupuestarias para atender erogaciones que excedan dicho crédito presupuestario.

ARTICULO 13.- Los importes a abonar en el ejercicio 2000 al Sector Docente Provincial en concepto de Incentivo Docente, no podrán superar los ingresos provenientes del Gobierno Nacional, que con tal destino se efectivicen en dicho ejercicio.

ARTICULO 14.- Dispónese la constitución de un "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro con los créditos correspondientes a los cargos vacantes transitorios que se produzcan en el transcurso del ejercicio 2000, para lo cual las distintas Jurisdicciones y Organismos Descentralizados informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, dentro de los 10 (diez) primeros días del mes subsiguiente, las vacantes que se hayan producido, remitiendo el pedido de contabilización de reducción de créditos.

Como consecuencia de lo expuesto precedentemente, las economías que se practiquen en el rubro "Personal" en los Organismos Descentralizados que no reciben aportes de la Administración Central a los fines de equilibrar sus resultados, se destinarán a la constitución del "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en el presupuesto del respectivo Organismo. Aquellos Organismos Descentralizados que reciben aportes de Rentas Generales a los fines de equilibrar sus resultados, destinarán las economías en Personal que practiquen a la conformación del citado crédito contingente en el Presupuesto de la Administración Central, con disminución del Aporte para Cubrir Déficit previsto presupuestariamente.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas verificará el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente artículo efectuando las auditorías pertinentes y deberá informar en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la intervención pertinente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concertar el Uso del Crédito para atender la insuficiencia presupuestaria prevista por la presente ley en el artículo 4°, por un importe de PESOS CIEN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 100.163.698), pudiendo afectar en garantía los recursos provenientes del régimen establecido por la Ley Nacional Nro. 23.548 y modificatorias o el régimen que la reemplace.

Si a la iniciación del ejercicio financiero del año 2001 no se contare con la Ley de Presupuesto aprobada para dicho ejercicio, la facultad para concertar el Uso del Crédito contenida precedentemente se prorrogará en la medida que los recursos estimados resultaren insuficientes para atender los créditos reconducidos por aplicación de las disposiciones del artículo N° 31° de la Ley N° 1757/56 - Ley de Contabilidad o de la norma que la reemplace.

ARTICULO 16.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería, Títulos o Documentos, o contraer deudas a efectos de atender desequilibrios transitorios de caja, pudiendo afectar en garantía los recursos provenientes del régimen establecido por la Ley Nacional N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la reemplace. Las mismas deberán cancelarse en el transcurso del ejercicio.

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTICULO 17.- Detállanse en las planillas resumen números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El Nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de la Administración Central, se detalla en planilla anexa 9, en la clasificación institucional y por objeto del gasto.

Las respectivas Jurisdicciones deberán programar la inversión mensual en personal reemplazante y de emergencias conforme a las necesidades estacionales del servicio, no debiendo exceder el monto que para cada Jurisdicción se determina en planillas anexas 10 y 11 al presente artículo. Dicho monto máximo de reemplazos y emergencias disminuirá automáticamente en la medida que el personal involucrado sea incorporado a la planta del personal permanente y podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, con comunicación a las HH.CC. Legislativas.

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 18.- Detállanse en las planillas resumen números 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El Nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de los Organismos Descentralizados, se detalla en planilla anexa 10A, en la clasificación institucional y por objeto del gasto.

ARTICULO 19.- Detállanse en las planillas resumen números 1B, 2B, 3B, 4B, 5B y 6B anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El Nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de las Instituciones de Seguridad Social, se detalla en planilla anexa 7B, en la clasificación institucional y por objeto del gasto.

CAPITULO IV

ARTICULO 20.- Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de erogaciones-gastos corrientes y de capital de la Empresa Provincial de la Energía, Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (en liquidación) y Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Hernandarias", estimándose los recursos y el Resultado Financiero en las sumas que se indican a continuación:

	Empresa Provincial de la Energía	Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (en liquidación)	Túnel Subfluvial "Hernandarias"
Erogaciones Corrientes	455.600.367	3.089.118	7.634.000
Erogaciones de Capital	65.123.254	36.000	1.002.000
Total de Erogaciones	520.723.621	3.125.118	8.636.000
Recursos Corrientes	488.157.621	1.491.352	8.633.500
Recursos de Capital		2.000.000	2.500
Total de Recursos	488.157.621	3.491.352	8.636.000
Resultado Financiero	-32.566.000	366.234	-
Fuentes Financieras	33.000.000		
Aplicaciones Financieras	434.000	366.234	

Apruébase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento para el ejercicio 2000 de acuerdo al detalle que figura en planillas 1C, 2C y 3C, anexas al presente artículo.

El Nivel de Erogaciones autorizado precedentemente, que componen el Presupuesto de la Empresa Provincial de la Energía, Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (en liquidación) y Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Hernandarias", se detalla en planilla anexa 4C, en la clasificación institucional y por objeto del gasto.

ARTICULO 21.- Fíjase el número de cargos de la planta de personal, correspondiente a la Empresa Provincial de la Energía y Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (en liquidación) de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PERSONAL
----------	----------

	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Empresa Provincial de la Energía	3.920	3.681	239
Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (en liquidación)	22	17	5

CAPITULO V

ARTICULO 22.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a practicar la distribución de créditos establecidos en los artículos precedentes en forma analítica, conforme a la estructura y clasificaciones presupuestarias vigentes. Asimismo el Poder Ejecutivo establecerá en oportunidad de dictarse el decreto distributivo de créditos, los niveles de partidas que serán consideradas limitativas e indicativas, a los efectos del control presupuestario del Presupuesto Analítico.

ARTICULO 23.- Establécese que los bonos previsionales que se emitan por aplicación de las Leyes Nros. 11.373 y 11.696, para la cancelación de deudas previsionales que no tuvieron a la fecha de vigencia de la Ley Nro. 11.696 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, responderán a una nueva serie dentro del monto máximo de emisión autorizado en el artículo 26 de dicha Ley, cuyo primer vencimiento del servicio financiero de amortización y renta operará a partir del mes de mayo del año 2001, capitalizándose los intereses mensualmente hasta el 31 de marzo de 2001, manteniendo las demás características y condiciones de la emisión ordenada por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1413/96. Lo propio ocurrirá con otras obligaciones previsionales cuya atención con Bonos Previsionales fue autorizada por el artículo 27° de la citada Ley Nro. 11.696.

ARTICULO 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores

Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de
Senadores

DECRETO N° 3306

SANTA FE, 27 NOV 2000

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 11.842 efectuada
por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro
General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial,
cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Carlos Alberto Reutemann
Juan Carlos Mercier

La presente Ley se publica sin la documentación anexa quedando a
disposición de los interesados en la Dirección General de Técnica Legislativa -
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto - 3 de Febrero 2649- 2° Piso - Santa
Fe - Tel. 0342-4506607 - e-mail:ditecleg@arnet.com.ar